



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PEDIDO

PRESTADOR DE SERVICIO
 NOMBRE: Moreno Electrica de Puebla S.A de C.V
 DOMICILIO FISCAL MATRIZ
 Calle Circuito Juan Pablo II 520 B San Baltazar
 Campeche
 R.F.C.: [REDACTED] C.P 72490
 Tel. [REDACTED]

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

REQUISICIÓN NÚMERO

0

ANTICIPO

NO HABRA ANTICIPOS

PARTIDA PRESUPUESTAL

24601

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ARTICULOS 25; 26 FRACCIÓN II; 41, FRACCIÓN I; 42, PRIMER PÁRRAFO; 45 y 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS APLICABLES

FECHA DE INICIO

DÍA	MES	AÑO
13	9	2016

FECHA DE TERMINO

DÍA	MES	AÑO
20	9	2016

PLAZO DE EJECUCIÓN

INMEDIATA

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DÍA	MES	AÑO	1 de 1
31	8	2016	

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
JF.JA.SOA-DASR0B-207-05-2016	2016

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES
 SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.
 AVENIDA OSA MENOR N°84. CIUDAD JUDICIAL SIGLO XX.
 SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONDICIONES DE ENTREGA

INMEDIATA

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	24601	C030000216	Sensor de presion de vacio N/P D3V -114-1A5-K MCA OMRON	PIEZA	5	\$ 97.57	\$ 487.85
							SUBTOTAL	\$ 487.85
							IVA 16%	\$ 78.06
							TOTAL	\$ 565.91

ELABORADO

MIGUEL ANGEL VAZQUEZ TELLEZ
 TECNICO ADMINISTRATIVO

POR EL TRIBUNAL

C. MARIA DE JESUS VILLARREAL DE SANTIAGO
 DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SALA REGIONAL DE ORIENTE

EL PRESTADOR DE SERVICIO

Moreno electrica de puebla
 JAVIER MORENO ROMERO

Denominación o Razón Social: Moreno Electric de Puebla
"DATOS GENERALES"

R.F.C.: [REDACTED]

Penalización 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso.

Observaciones: La pena convencional no deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"Pedido de Servicio" que celebrará por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Tribunal", a través de sus representantes, que:
1.1 Es un Tribunal administrativo conforme a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2007, y reformada el 10 de diciembre de 2010, Vigente a la firma del presente contrato.

1.2 Su representante María de Jesús Villareal de Santiago, dispone de facultades legales suficientes para celebrar este contrato en el presente, conforme al artículo 63, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.3 Tiene establecido su domicilio en la Avenida Ove Minor número 61, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810; misma que señala para los efectos legales de este pedido.

1.4 Declara "El Proveedor del Servicio", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1 Es una persona suficiente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

1.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido de Servicio", según consta en los "Datos Generales", los cuales no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.3 Que no se encuentre en las supuestas del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

1.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, (Solo aplica a montos superiores a los \$300,000.00).

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor del Servicio" se obliga a prestar el servicio que se describe en el anverso del presente "Pedido de Servicio", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

SEGUNDA VIGENCIA.- La vigencia del presente pedido iniciará a partir de su firma y hasta la entrega total de bienes.
TERCERA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido de Servicio" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor del Servicio" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor. **MONTO.-** Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido de Servicio" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor del Servicio" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los servicios objeto del presente "Pedido de Servicio" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregados al titular del área solicitante de los servicios, señalada en el anverso del presente "Pedido de Servicio".

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios se proporcionarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor del Servicio" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

SEXTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido de Servicio", serán cubiertos por "El Proveedor del Servicio". "El Tribunal" únicamente trasladará a "El Proveedor del Servicio" el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

SEPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder a la calidad de los bienes objeto de este pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la adquisición y entrega de los mismos, en los términos señalados en este pedido y en el código civil federal. Los términos y condiciones a las que se ajustaran la adquisición y recepción de los bienes por motivo de falta o incumplimiento de especificaciones originalesmente concebidas, sin que las modificaciones indiquen su modificación que se describen en su anexo.
OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar sus obligaciones de este "Pedido de Servicio" "El Proveedor del Servicio" se obliga a entregar a "El Tribunal" un cheque certificado, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este "Pedido de Servicio", sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor del Servicio" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido de Servicio", por cada día natural de mora, sobre los servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la línea de cumplimiento, contados a partir del vencimiento; esta sanción se aplicará sobre el monto total de los servicios no ejecutados y sin considerarse el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido de Servicio" o rescindir, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento.
El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se aplique a "El Proveedor del Servicio" por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto que se rescindiera el "Pedido de Servicio", no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la constitución de los mismos para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL "Pedido de Servicio".- Solamente en casos justificados, se podrán hacer modificaciones o aumentos de los servicios objeto del presente "Pedido de Servicio", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.-** "El Proveedor del Servicio" será responsable de los servicios prestados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor del Servicio", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la prestación del servicio.

DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- El área solicitante verificará en todo tiempo que los servicios objeto de este "Pedido de Servicio", cumplen con las características ofertadas por "El Proveedor del Servicio" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido de Servicio" hasta su total realización, a plena satisfacción de "El Tribunal".

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal", asiste libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la prestación de los servicios objeto del presente "Pedido de Servicio". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor del Servicio" se obliga a responder por sí, así como reembolsar a "El Tribunal", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que pagar.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido de Servicio", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor del Servicio" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a la prestación de los servicios, obligándose a hacer a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que pagar.

Nombre: Jante Legal del Proveedor
JAVIER MORENO ROMERO
Tel. (2 94 88 58)
Cargo: Representante Legal

FRMA: Fecha: 13/08/2016

DECIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "El Proveedor del Servicio" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido de Servicio", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DECIMA SEPTIMA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido de Servicio" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido de Servicio".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el "Pedido de Servicio" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en esta y/o por contravenir la normalidad establecida en la oferta.

Las partes convienen que "El Tribunal" podrá dar por terminado unilateralmente el "Pedido de Servicio", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al "Pedido de Servicio", con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna de "El Tribunal".

DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor del Servicio" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor del Servicio", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido de Servicio" y comunicará por escrito a "El Proveedor del Servicio" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido de Servicio" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido de Servicio", se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, señalando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido de Servicio", cuando durante el procedimiento advierte que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

VIGESIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de alegar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor del Servicio" por calidad, defectos y vicios ocultos en la prestación de los servicios objeto de este "Pedido de Servicio".

VIGESIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido de Servicio", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido de Servicio", por triplicado al calce y al margen, por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atzacoyatl, San Andrés Cholula, en el Estado de Puebla, a los 16 días del mes de abril del año 2016.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el RFC y el número de teléfono del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.